

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y
BANCO ITAÚ CORPBANCA.**

DECRETO EXENTO N° 00.849/2018.

Arica, septiembre 03 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N° 327/2018, de agosto 23 de 2018, Traslado REC. N°963.2018, de agosto 24 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

El mérito de lo solicitado por la Sra. Gladys Acuña Rosales, Directora de Asuntos Legales, en carta D.A.L. N° 327/2018, de agosto 23 de 2018.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO ITAÚ CORPBANCA**, de fecha 12 de julio de 2018, reducido a escritura pública, otórgada ante don Juan Antonio Retamal Concha, Notario Público Titular de la ciudad de Arica, bajo el Repertorio N° 2.119; compuesto de siete (07) hojas, y una nómina compuesta de una (01) hoja, todas rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ERP.F.LTI.amr.



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

26 SEP 2018



**CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO
DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA
ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY Nº 20.027
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

Y

BANCO ITAU CORPBANCA

C*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c

C*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c

C*c*c*c*c

REPERTORIO Nº _2.119 .- EN ARICA, REPUBLICA DE CHILE,
a doce de Julio del año dos mil dieciocho, ante mí, **JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA**, Abogado y Notario Público de Arica, con Oficio en calle Baquedano número sesenta y cinco, comparece: don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, profesor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED], en representación, según se acreditará, de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, con domicilio en esta ciudad Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don **SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES CISTERNAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED], y doña **CAROLINA**



1 LOPEZ GARCIA, chilena, soltera, ingeniero de ejecución, cédula de
2 identidad [REDACTED]

3 [REDACTED] ambos en representación, según se acreditará de
4 ITAU CORPBANCA, sociedad anónima bancaria, rol único
5 tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guion
6 nueve, todos domiciliados para estos efectos en **veintiuno de**
7 **Mayo número ciento quince, Arica**, en adelante denominado,
8 indistintamente, como "el Banco" o "el acreedor, en adelante tanto
9 la Institución de Educación Superior como el Acreedor,
10 denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las
11 Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes
12 conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas
13 consignadas y exponen: **PRIMERO:** (a) La IES es una de las
14 instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con
15 todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la
16 Ley número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la
17 educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de
18 Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número veinte
19 mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de
20 fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "la ley" o "la
21 **Ley número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de su
22 Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento
23 ochenta y dos, del Ministerio de Educación de fecha siete de
24 septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha
25 veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas
26 modificaciones, en adelante "el Reglamento", y por lo tanto, se
27 encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al
28 financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a
29 las disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre los
30 requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los



1 Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso
2 al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica
3 de la IES, en adelante **"la Garantía por Deserción Académica"**, debe
4 encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y
5 vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura
6 pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones
7 establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y
8 en el Título III, Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la
9 Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa
10 (90%) por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la
11 totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de
12 primer año; (ii) hasta el setenta (70%) por ciento del capital más los
13 intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos
14 desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta
15 un sesenta (60%) por ciento del capital más los intereses del saldo
16 vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar
17 estudios desde el tercer año en adelante. **(b)** Por escritura pública
18 de fecha seis de Junio de dos mil diecisiete, otorgada en la
19 notaría **Eduardo Diez Morello**, bajo el repertorio número doce mil
20 cuatrocientos cuarenta y tres - dos mil diecisiete, en adelante
21 también **"El Contrato de Participación"**, suscrita por el Acreedor y
22 la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios
23 Superiores, en adelante **"la Comisión"**, se dejó constancia de
24 haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública,
25 "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho
26 instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución
27 (T.R.) **número once/dos mil diecisiete del veintisiete de Enero dos**
28 **mil diecisiete**, en adelante también las **"Bases de Licitación"**, de
29 diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía
30 Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al



1 financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior,
2 siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas
3 señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las
4 Bases de la Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado
5 en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de
6 apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura
7 de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía
8 Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los
9 "**Contratos de Apertura de Línea de Crédito**", bajo los términos y
10 condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada
11 uno de los estudiantes individualizados en las nóminas agregadas al
12 final de este instrumento bajo el número **DOS MIL CIENTO**
13 **DIECINUEVE**, con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante,
14 las "**Nóminas**". Para los efectos de este contrato, los estudiantes
15 individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas,
16 matriculados en la Institución de Educación Superior se
17 denominarán también los "**Estudiantes**" o los "**Deudores**". (d) En
18 virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el
19 Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las
20 cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de
21 dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a
22 efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante
23 cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada
24 Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también
25 un "**Crédito**" y todos ellos conjuntamente los "**Créditos**". Los
26 Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno
27 de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a
28 elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el
29 Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor,
30 de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto



de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial,
irrevocable y delegable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios
del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que
se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en
adelante el "Pagaré" o los "Pagarés". **SEGUNDO: Uno)** La Garantía
del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la
Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de
Participación. Para los efectos de determinar la cobertura de la
Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el
Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera:** En este
período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta
entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se
encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a, según el
caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer
año de estudios, la garantía del noventa por ciento (90%) será
cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el
Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el
segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un
setenta por ciento (70%) y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte
por ciento (20%) restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados
para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en
adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento
(60%) y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento (30%)
restante; y (b) **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:**
En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la
Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento (90%).
Dos) Para el evento de producirse la Deserción Académica y no
pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los
Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y
condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley

[Handwritten signature]

número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa (0.90); (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta (0.70); (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta (0,60), y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. La Boleta de Garantía pagadera a la vista, tomada en Banco Santander, cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el siete de Agosto de dos mil diecinueve, renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o





1 póliza de seguro de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por el presente
2 instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y
3 cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil
4 veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que
5 deban ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes
6 de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la
7 deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la
8 calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario
9 dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación
10 superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y
11 cada uno de los Estudiantes individualizados en la(s) Nómina(s) de
12 Estudiantes(es), agregada(s) al final de este instrumento bajo el
13 número DOS MIL CIENTO DIECINUEVE con
14 esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella
15 matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está
16 obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios
17 de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto
18 total de **CUARENTA Y SEIS COMA SIETE CUATRO SEIS TRES**
19 **(46,7463)** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la
20 reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor
21 o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo
22 veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la IES declara
23 expresamente renunciar al beneficio de substitución y retractación
24 contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta y siete y
25 dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del
26 Código Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a
27 efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes,
28 en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la fecha
29 de suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva
30 Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado,

PMX



no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el **"Anexo Complementación de la Fianza"** que contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza. **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los



1 acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la
2 cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión
3 deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta
4 bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata,
5 deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran
6 garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de
7 seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el
8 total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta
9 bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos
10 acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se
11 encuentran impagas con una anticipación mínima de cinco días
12 hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo,
13 fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer
14 efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de
15 ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer
16 efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de
17 ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar,
18 por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de
19 garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por
20 el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de
21 seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las
22 Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la
23 IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de
24 seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las
25 mismas facultades que aquéllas señaladas precedentemente.
26 Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e
27 irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza
28 de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo
29 establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta
30 de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de

1/11/17



1 emisión con depósito en efectivo, por el monto total de la boleta de
2 garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá
3 cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de
4 Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán
5 utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la
6 boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya
7 sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación
8 Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de
9 Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente.

10 **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se
11 realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las
12 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de
13 novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le
14 quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la
15 morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la
16 Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas
17 iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho
18 crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las
19 aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad
20 con la Ley número veinte mil veintisiete.- **NOVENO:** La garantía
21 que se constituye por el presente instrumento continuará vigente
22 independientemente de quien sea el cesionario, endosatario,
23 causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s)
24 caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES,
25 toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda
26 renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor
27 pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas
28 obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza
29 beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el
30 Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o

9



1 cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o
2 convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y
3 quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del
4 Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y
5 beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose
6 como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya
7 lugar. **DECIMO:** La Institución de Educación Superior cuenta con
8 todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias
9 de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para
10 suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este acto
11 la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera
12 pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en
13 su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones
14 Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago,
15 en conformidad a lo estipulado en la ley número diecinueve mil
16 seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter
17 Personales. **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con
18 todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número
19 veinte mil veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si por
20 cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente
21 contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente,
22 dicha declaración no afectará la validez de las restantes
23 disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja
24 expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de
25 cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a
26 favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones.
27 **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o beneficio se
28 entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha
29 renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.
30 **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así

1 M



1 como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de
2 cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su
3 domicilio en la ciudad y comuna de SANTIAGO, para todos los
4 efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia
5 de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de
6 recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la
7 Fiadora, a elección del Acreedor. **La personería de los**
8 **representantes de la Institución de Educación Superior garante,**
9 consta de Decreto Supremo número doscientos sesenta y ocho, de
10 fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio de
11 Educación, tomado razón por la Contraloría General de la
12 República, el que no se inserta por ser conocido de las partes y del
13 Notario que autoriza.- **La personería de la parte Acreedora:** La
14 personería de don **SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES**
15 **CISTERNAS**, consta en Mandato Especial, otorgado con fecha
16 veintitrés de Agosto de dos mil dieciséis, ante el Notario Público de
17 Santiago, don René Benavente Cash, y la personería de **doña**
18 **CAROLINA ANDREA LOPEZ GARCIA**, consta en Acuerdo de
19 Ejecución Inmediata, suscrita con fecha veintiocho de Marzo de dos
20 mil dieciséis, ante el Notario Público de Santiago, don Juan
21 Francisco Alamos Ovejero, Suplente del Titular, don René
22 Benavente Cash, conforme con los documentos que se tuvieron a la
23 vista y que no se insertan por ser conocidas de las partes y del
24 Notario que autoriza.- **El presente documento se hizo en base**
25 **a minuta enviada a este oficio mediante correo electrónico,**
26 **sin responsabilidad para el Ministro de Fe que autoriza este**
27 **instrumento.-** Esta escritura ha sido leída por los comparecientes,
28 de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código
29 Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente
30 el tenor de la presente escritura, por lo que la suscriben

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA



en señal de aprobación estampando su impresión dígito
pulgar derecho junto a sus respectivas firmas, de acuerdo al artículo
cuatrocientos nueve del cuerpo legal antes citado. Se da copia.- Doy



RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
En rep. de **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

SEBASTIAN ALONSO CAMPOMANES CISTERNAS

CAROLINA ANDREA LOPEZ GARCIA

En rep. de
BANCO ITAÚ CORPBANCA



Conforme con su Original
Esta Copia.
Arica.

03 AGO 2018



mx

De	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Entidad Universitaria	Porcentaje Garantía	Arancel Solicitado	Credito	Monto Firma	Fecha Curs	Uf Curs	Uf Curs	Uf Curs	Nombre Bani
	ALONSO ESTEBAN	FLORES	GARCIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACA	0,6	2084195	779105	46,7463	23/03/2018	26966,89	0,6		
TOTAL													

